



CIRCULAR ASFI/ 854 /2025
La Paz, . 06 ENE. 2025

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Sección 2: Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera

Se incorpora el Inciso b., en el Artículo 15° (Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial), referido a la otorgación de financiamiento con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE) y se renombra el Inciso siguiente.

VPC/CDC/AAA/Giovana Nina C.

Pág. 1 de 4



La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", Piso 4-59 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Se cambia la denominación del Artículo 19°, por (Políticas para la otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito o Fondos de Garantía), añadiendo en su contenido, la referencia al FOGAGRE y a la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se añaden el Artículo 9° (Plazo para la adecuación de las políticas y procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial), así como el Artículo 10° (Plazo para la aprobación de políticas para la otorgación de financiamientos con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial), estableciendo plazos para la adecuación de políticas y procedimientos de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), así como para la aprobación de políticas para el financiamiento con recursos del FOGAGRE.

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

En el Inciso t., Artículo 2° (Características del reporte de operaciones), se realizan ajustes en la redacción y se hace mención al FOGAGRE entre los Fondos de Crédito.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se inserta el Numeral 18, en el Artículo 1° (Plazo de implementación), estableciendo un plazo para la remisión de información a la Central de Información Crediticia (CIC), con base en las modificaciones descritas precedentemente.

3. Reglamento de Garantías No Convencionales

Sección 3: Tipos de Garantías No Convencionales

En el Artículo 1° (Fondo de Garantía), se reemplaza la mención a la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, por la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024.

4. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 7: Plan Anual de Trabajo

En el Artículo 5° (Fondos de Garantía), se reemplaza la mención del Artículo 25 por el Artículo 34 del "Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial – FOGAGRE", además de sustituir la referencia a la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, por la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024.



VFC/CDC/AAA/Giovana Nina C.

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", piso 14, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundfach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



En el Artículo 7° (Fondos de Crédito), se incluye la alusión al FOGAGRE y al Artículo 34 del *"Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial – FOGAGRE"*, así como la referencia a la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024.

Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se añade el Inciso m., en el Artículo Único (Plazo de Adecuación), referido a que la modificación al Inciso pp. del Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, debe ser considerada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2025 y en adelante.

Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

En el Inciso mm., se remplaza la referencia al Artículo 25, por el Artículo 34 del *"Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial – FOGAGRE"*, además de sustituir la mención de la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, por la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, incorporando también, en el Inciso pp., al FOGAGRE.

5. Reglamento para el Envío de Información

Sección 7: Información Anual

En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información anual), se añade una nota aclaratoria para el Reporte A038, referida a que dicho Reporte incluye a los créditos otorgados con recursos del FOGAGRE.

Anexo 25a: Informe sobre los Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos

Se incorpora una nota aclaratoria relativa a que el Informe debe incluir la información de los créditos otorgados con recursos del FOGAGRE.

Anexo 25b: Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos

Se inserta una nota aclaratoria para la inclusión de información de los créditos otorgados con recursos del FOGAGRE.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

Se agregan los Numerales 20. y 21., en el Artículo 3° (Plazo de implementación), relativos a la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, así como la obligación de que los Bancos Múltiples y PYME, que administren el FOGAGRE, ajusten los planes y proyecciones de emisión de garantías y elaboren planes y proyecciones para la colocación de créditos, hasta el 31 de enero de 2025.



VFC/CDC/AAA/Giovana Nina C.

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584500 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



6. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título III: Descripción y Dinámica

En la descripción de la subcuenta 859.06 "Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial", se sustituye la referencia de la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, por la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, en el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en los Capítulos I, II, V, Título II, así como en el Capítulo II, Título IX; ambos del Libro 3º y en el Capítulo III, Título II, Libro 5º, todos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, además en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, contenidos en la GERF.

Atentamente.

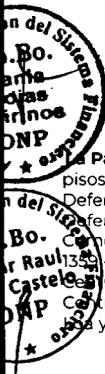


Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
[ASFI] Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



VRC/CDC/AAA/Giovana Nina C.

Pág. 4 de 4



Lima: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1350 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



RESOLUCIÓN ASFI/ 008 /2025
La Paz, 06 ENE. 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones Ministeriales N° 043 de 3 de marzo de 2022 y N° 602 de 24 de diciembre de 2024, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 072/2003, SB N° 26/2005, N° 149/2015, ASFI/1213/2022, ASFI/236/2024, ASFI/899/2024, ASFI/1099/2024 y ASFI/1162/2024, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 23 de julio de 2003, 18 de marzo de 2005, 6 de marzo de 2015, 31 de octubre de 2022, 11 de marzo, 10 de septiembre, 31 de octubre y 28 de noviembre de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

VPC/CDC/MMV

Vo.Bo.
Ivette
Espinosa Vásquez
DSE

Lapaz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 1, 2, 3 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos d), l), t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determinan entre las atribuciones de ASFI, las siguientes: "(...) d) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios. (...) l) Operar y mantener las centrales de información dispuestas por la presente Ley. (...) t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras. u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas. (...)".

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

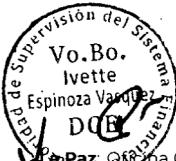
Que, el Artículo 478 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada 'Central de Información Crediticia', la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

Que, el Artículo 485 de la LSF, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), entre otros, estableció que los recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), tienen como finalidad respaldar el otorgamiento de garantías para créditos destinados al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de Microcrédito y Crédito PYME, además de aprobar el "REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL (FOGAGRE)".

VRC/CDC/MMV



Pág. 2 de 10

Lima, Perú. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, el MEFP resuelve, en sus partes pertinentes, lo siguiente:

"PRIMERO.- APROBAR el 'REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL – FOGAGRE, 2da versión', mismo que en Anexo adjunto forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Punto Resolutorio Quinto de la Resolución Ministerial N° 043 de 03 de marzo de 2022, con el siguiente texto:

'QUINTO.- El Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial – FOGAGRE, tiene por finalidad lo siguiente:

- a) *Respaldar el otorgamiento de garantías para créditos destinados al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de Microcrédito y Crédito PYME.*
- b) *Otorgar financiamiento para capital de operación y/o inversión al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de microcrédito.*

TERCERO.- Las disposiciones de la presente Resolución Ministerial serán de aplicación para todos los Bancos Múltiples y Bancos PYME que administren el FOGAGRE.

CUARTO.- I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de publicada la presente Resolución Ministerial, emitirá la normativa regulatoria correspondiente.

II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá a su cargo el control y supervisión del FOGAGRE, así como la verificación y cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento. (...)

SÉPTIMO. – Los Bancos Múltiples y Bancos PYME que administren el FOGAGRE, cuyo porcentaje de uso sea superior al 50%, antes de la aprobación del REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL-FOGAGRE, 2da versión, deberán adecuarse al mismo, en un plazo no mayor a cinco (5) años, computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

OCTAVO. – Los Bancos Múltiples y Bancos PYME que administren el FOGAGRE, deberán realizar ajustes a los planes y proyecciones de emisión de garantías, así como elaborar planes y proyecciones para la colocación de créditos, debiendo presentar los mismos hasta el 31 de enero de 2025 a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para su respectiva evaluación.

NOVENO. – DEJAR SIN EFECTO el Punto Resolutorio Sexto de la Resolución Ministerial N° 043 de 03 de marzo de 2022 y el anexo I que forma parte de la mencionada Resolución. (...)".

Que, el Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial - FOGAGRE, 2da versión, anexo a la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, dispone, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Artículo 5. (FINALIDAD). El Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial – FOGAGRE, tiene por finalidad lo siguiente:

V.O.B.C.
Ivette Espinoza Vasquez
DCE
Fiscalizadora del Sistema Financiero
Vo.BC
VFC/CDC/MMV

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Póeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



- a) *Respaldar el otorgamiento de garantías para créditos destinados al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de Microcrédito y Crédito PYME.*
- b) *Otorgar financiamiento para capital de operación y/o inversión al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de microcrédito. (...)*

Artículo 11. (REGISTRO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA). I. El beneficiario de un financiamiento otorgado por el FOGAGRE, deberá ser registrado por la Entidad Administradora en la Central de Información Crediticia, como deudor del FOGAGRE, de acuerdo la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. (...)

Artículo 33. (CONTROL Y SUPERVISIÓN). I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tendrá a su cargo el control y supervisión del FOGAGRE, así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento. (...)

Artículo 34. (AUDITORÍA). I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá vigilar el funcionamiento del FOGAGRE, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo. (...)".

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuéntas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS (MCEF)**.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces SBEF, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que ahora contiene al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, así como al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en el Capítulo II, Título II, Libro 3º y en el Capítulo III, Título II, Libro 5º, respectivamente, ambos de la RNSF.

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces SBEF, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005, la entonces SBEF, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito, ahora denominadas **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, contenidas al presente en el Capítulo I, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Vo.Bo.
Ivette
Espinoza Vásquez
DGE

VRC/CDC/MVV

Pág. 4 de 10

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 9 y 10 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, mediante Resolución ASFI N° 149/2015 de 6 de marzo de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**.

Que, mediante Resolución ASFI/899/2024 de 10 de septiembre de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO** y al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**.

Que, con Resolución ASFI/1099/2024 de 31 de octubre de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, mediante Resolución ASFI/1162/2024 de 28 de noviembre de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MCEF.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión, previstas en los Incisos d), t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y toda vez que el MEFP, con Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, aprobó el "REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL – FOGAGRE, 2da versión", incorporando, entre otros, lineamientos concernientes al FOGAGRE, en cuanto al otorgamiento de financiamiento para capital de operación y/o inversión al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de Microcrédito, determinando que ASFI emita la normativa regulatoria sobre la indicada Resolución Ministerial, teniendo a cargo este Órgano de Supervisión el control y supervisión del señalado Fondo, así como la verificación y cumplimiento de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, es pertinente modificar la RNSF y el MCEF, conforme lo estipulado en esta Resolución Ministerial.

Vo.Bc.
Ivette
Espinosa Vasquez
DGE

VFC/CDC/MMV

Pág. 5 de 10

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



Que, con base en las disposiciones legales y regulatorias antes expuestas y en virtud a que las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, contemplan la obligatoriedad para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) cuenten con políticas y procedimientos que permitan identificar las actividades económicas de los deudores que pertenecen al Sector Gremial, así como políticas para la otorgación de financiamiento con recursos de los Fondos constituidos en el marco de la función social prevista en la LSF, se deben añadir en las citadas Directrices, lineamientos para dicha otorgación de financiamiento, además de precisar la mención al FOGAGRE y a la enunciada Resolución Ministerial.

Que, tomando en cuenta que las EIF deben adecuar sus políticas y procedimientos internos, en función a las determinaciones asumidas en la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, que aprobó el "REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL – FOGAGRE, 2da versión", conforme los porcentajes de uso del FOGAGRE, además de realizar ajustes a los planes y proyecciones de emisión de garantías, así como elaborar planes y proyecciones para la colocación de créditos y por los cambios a las **DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO**, sobre las señaladas políticas y procedimientos, es pertinente incluir en las Disposiciones Transitorias de estas Directrices, plazos para tal efecto.

Que, en aplicación de lo previsto en el Inciso I), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, que determina como atribución de ASFI, el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley, estipulando el Artículo 478 de la misma Ley que, esta Autoridad de Supervisión administra la Central de Información Crediticia (CIC), facultando el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para que este Órgano de Regulación reglamente los aspectos requeridos para el funcionamiento de las centrales de información y dado que el Parágrafo I, Artículo 11 del "REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL – FOGAGRE, 2da versión", establece que el beneficiario de un financiamiento otorgado por el FOGAGRE, debe ser registrado en la CIC, como deudor de dicho Fondo, de acuerdo a la normativa de ASFI, corresponde modificar el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, con el propósito de que en las características del reporte de operaciones relacionadas con los Fondos de Crédito, también se considere al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

Vo.Bo.
Ivette
Espinosa Vásquez
DGE

VRC/CDC/MMV

Pág. 6 de 10

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta; Torre "A", piso 12 - 15 - 16 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



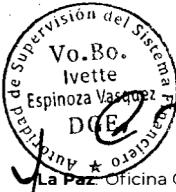
Que, en concordancia con las precitadas adecuaciones que conllevan las determinaciones de la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024 y por la modificación fundamentada en el párrafo anterior, se debe establecer un plazo de implementación en el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, para que las EIF remitan su información crediticia a la CIC.

Que, de acuerdo al marco legal y regulatorio señalado precedentemente y considerando que el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, en cuanto a los tipos de garantías no convencionales, contempla al Fondo de Garantía, enunciando a la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, misma que en su Punto Resolutorio Sexto aprobó el “Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE)” y habiendo el Resuelve Noveno de la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, dejado sin efecto el citado Punto, es pertinente que en el indicado Reglamento emitido por ASFI, se reemplace la mención de la Resolución Ministerial N° 043, por la Resolución Ministerial N° 602.

Que, conforme los fundamentos desarrollados en el párrafo precedente, en cuanto al reemplazo de la mención de la Resolución Ministerial N° 043, por la Resolución Ministerial N° 602 y debido a que el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, también hace referencia a la señalada Resolución Ministerial N° 043, se debe efectuar en este Reglamento dicho reemplazo.

Que, en atención a lo determinado en el Artículo 34 del “**REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL – FOGAGRE, 2da versión**”, que precisa sobre la obligación de la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora de vigilar el funcionamiento del FOGAGRE y toda vez que el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** contiene lineamientos para que dicha Unidad se pronuncie respecto a la correcta administración de distintos Fondos, corresponde añadir al FOGAGRE en la citada norma de ASFI, así como la mención al referido Artículo y a la Resolución Ministerial N° 602, además de hacer extensibles estos cambios a su Anexo 1.

Que, de manera congruente a los fundamentos previamente desarrollados sobre las adecuaciones que conllevan las determinaciones de la Resolución Ministerial N° 602 y considerando la obligación de la Unidad de Auditoría Interna, mencionada en el párrafo anterior, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, disposiciones relativas a las actividades de esta Unidad, fijando un plazo para las complementaciones respectivas en el Plan Anual de Trabajo.



VFC/CDC/MMV

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-4) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Que, en conformidad con las atribuciones de ASFI detalladas precedentemente, tomando en cuenta también que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, establece que ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios y debido a que la Resolución Ministerial N° 602, faculta a este Órgano de Regulación a efectuar el control y supervisión del FOGAGRE, así como la verificación y cumplimiento de los reglamentos y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, corresponde ajustar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, las disposiciones relativas a la remisión de información anual, precisando sobre los financiamientos otorgados con recursos del citado Fondo y replicando estas modificaciones a los anexos de dicho Reglamento, inherentes a la información en cuanto a los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos.

Que, debido a que los cambios al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, implican la implementación de mecanismos y procedimientos internos de las EIF para cumplir con los reportes de la señalada información periódica y considerando además que, el Resuelve Octavo de la Resolución Ministerial N° 602, especifica que los Bancos Múltiples y PYME que administren el FOGAGRE, tienen que ajustar los planes y proyecciones de emisión de garantías, así como elaborar planes y proyecciones para la colocación de créditos, fijando un plazo para su presentación a ASFI, corresponde que en el mencionado Reglamento, se incluya un plazo para la citada implementación y se replique dicho Resuelve.

Que, en coherencia con las fundamentaciones precedentes, relativas al reemplazo de la mención de la Resolución Ministerial N° 043 de 3 de marzo de 2022, por la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024 y debido a que el MCEF, contiene disposiciones sobre el FOGAGRE, se debe replicar el señalado reemplazo en el mismo.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la indicada normativa, según lo siguiente:

1. DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Se incorpora el Inciso b., en el Artículo 15º y se ajusta el Artículo 19º, ambos de la Sección 2, añadiéndose, además, los Artículos 9º y 10º en la Sección 5.



VRC/CDC/MMV

Pág: 8 de 10

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tch. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



2. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Se modifica el Inciso t., Artículo 2°, Sección 4 y se inserta el Numeral 18, en el Artículo 1°, Sección 8.

3. REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Se modifica el Artículo 1°, Sección 3.

4. REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Se modifican los Artículos 5° y 7° de la Sección 7, se añade el Inciso m., en el Artículo Único de la Sección 10 y se cambia el contenido del Anexo 1.

5. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se modifican el Artículo 2°, Sección 7, así como los Anexos 25a y 25b. Asimismo, se agregan los Numerales 20. y 21., en el Artículo 3°, Sección 12.

6. MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se modifica la descripción de la subcuenta 859.06 "Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial".

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones a la normativa antes mencionada, tienen el propósito principal de incorporar lineamientos sobre el FOGAGRE, en el marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, del MEFP, que aprobó el "REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL – FOGAGRE, 2da versión".

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones a la citada normativa, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

Vo.Bo.
Ivette
Espinosa Vasquez
DCE

VRC/CDC/MMV

Pág. 9 de 10

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Ten. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la siguiente normativa, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera:

Nº	DENOMINACIÓN NORMATIVA	UBICACIÓN
1	DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	Capítulo I, Título II, Libro 3º de la RNSF.
2	REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA	Capítulo II, Título II, Libro 3º de la RNSF.
3	REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES	Capítulo V, Título II, Libro 3º de la RNSF.
4	REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS	Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la RNSF.
5	REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN	Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF.
6	MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS	-

Regístrate, publíquese y cúmplase.



VRC/CDC/MMV

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
[ASFI] Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Pág. 10 de 10

Lima: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki), Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · **Potosí**: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 3336288 - 3336285 - 3336289 · **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tchí Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad**: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba**: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN CARTERA**

Artículo 1º - (Política de gestión de riesgo de crédito) Las EIF deben contar con políticas formalmente aprobadas por la totalidad del Directorio que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo de crédito en todas sus etapas y aspectos.

Estas políticas deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, de manera que se logre una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad. Asimismo, las políticas deben estar diseñadas en concordancia con la misión, visión y estrategia de negocios de largo plazo de la EIF.

Artículo 2º - (Gestión del riesgo de crédito) Las EIF deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de crédito que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

Artículo 3º - (Gestión del crédito productivo) En el marco de la gestión del riesgo de crédito, se debe crear un conjunto de productos destinados al sector productivo, realizar gestiones para su inserción en el mercado y establecer los porcentajes de participación y crecimiento de dicha cartera en los portafolios crediticios de la EIF, los cuales deben ser reflejados en su estrategia comercial.

Artículo 4º - (Responsabilidades) La gestión del riesgo de crédito es responsabilidad del Directorio, del gerente general y del responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

Artículo 5º - (Funciones relacionadas con la gestión de riesgos) Las funciones del Directorio, entre otras, son las siguientes:

- a. Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación al riesgo de crédito;
- b. Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de crédito;
- c. Conocer los principales riesgos de crédito, establecer niveles aceptables de concentración, tolerancia al riesgo y rentabilidad, asimismo asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- d. Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo de crédito;
- e. Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de crédito;
- f. Designar a los miembros del Comité de riesgos;
- g. Conformar una Unidad de gestión de riesgos y designar al responsable de esta Unidad;
- h. Asegurar que la Unidad de gestión de riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la Gerencia General o asignarle dependencia directa del Directorio;
- i. Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos;

<i>Q Jan</i>	Circular SB/492/05 (03/05) SB/494/05 (04/05) ASF/091/11 (09/11) ASF/225/14 (02/14) ASF/533/18 (03/18) ASF/725/22 (03/22)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASF/731/22 (06/22) Modificación 6 ASF/754/23 (01/23) Modificación 7 ASF/760/23 (01/23) Modificación 8 ASF/785/23 (08/23) Modificación 9 ASF/833/24 (09/24) Modificación 10 ASF/854/25 (01/25) Modificación 11	Libro 3º Título II Capítulo I Sección 2 Página 1/5
------------------	---	---	--	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j. Debe asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de los riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- k. Establecer estrategias y lineamientos crediticios para la gestión del crédito al sector productivo, debiendo para el efecto establecer formalmente dentro de su estructura orgánica una Unidad dependiente del área de negocios, cuya finalidad sea la de coadyuvar al crecimiento de la mencionada cartera.

Artículo 6º - (Organización, funciones y responsabilidades) Para la gestión del riesgo de crédito, las EIF deben establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades de las unidades de negocios, operacionales y de monitoreo, las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Artículo 7º - (Límites internos de concentración crediticia) Las EIF deben definir en sus políticas, criterios de diversificación de cartera al menos por las siguientes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito. Tales criterios definen los límites tolerables de concentración propios de cada EIF, dadas sus características particulares y su modelo de negocios.

Tales límites internos deben ser revisados y aprobados por el Directorio cuando las condiciones del mercado así lo requieran, sobre la base de análisis documentados.

Artículo 8º - (Definición de tolerancia al riesgo y rentabilidad esperada) Las EIF deben contar con políticas que establezcan el nivel de riesgo que están dispuestas a asumir frente a cada tipo de negocio. Asimismo, las políticas de fijación de tasas de interés deben guardar estrecha relación con el nivel de riesgo medido en todos los casos.

Artículo 9º - (Criterios de selección de clientes) Las EIF deben contar con políticas que definan las características de su mercado objetivo, las características de sus potenciales clientes, y los atributos que definen a un cliente para que pueda ser considerado como sujeto de crédito en cada EIF.

Artículo 10º - (Principios mínimos para la evaluación de deudores) Cada EIF debe contar con políticas de evaluación de deudores, las que deben contener al menos los siguientes criterios de evaluación:

- a. **Factores generales:** Se refieren a factores de riesgo que afectan a un conjunto de prestatarios indistintamente:
 - 1. **Indicadores macroeconómicos:** cada EIF debe contar con procedimientos que le permitan incluir efectivamente este tipo de indicadores en sus evaluaciones;
 - 2. **Análisis del sector:** Cada EIF debe contar con información que le permita evaluar la industria a la que pertenece el deudor durante todas las etapas del ciclo crediticio;
 - 3. **Análisis grupal:** En el caso de créditos hipotecarios de vivienda, consumo o microcréditos, debe medirse y evaluarse el comportamiento del evaluado en relación a grupos de características relevantes similares.
- b. **Factores individuales:** Se refieren a factores de riesgo que son particulares de cada deudor, y que deben ser considerados además como criterios de selección de clientes:

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/731/22 (06/22) Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/754/23 (01/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/760/23 (01/23) Modificación 8</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23) Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/833/24 (09/24) Modificación 10</i>	<i>Página 2/5</i>
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25) Modificación 11</i>	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 1. Evaluación de la capacidad de pago:** La capacidad de pago constituye el principio fundamental de la evaluación de deudores¹;

Asimismo, cada EIF debe definir criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujos de caja positivos, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos del deudor ajustados al ciclo productivo del negocio y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago tanto en el corto como en el largo plazo;

En el caso de deudores con créditos masivos, cada EIF debe contar con criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base de la estabilidad de la fuente de repago, los factores de riesgo que pueden disminuir los ingresos y el análisis de endeudamiento global.

- 2. Comportamiento de pagos:** debe analizarse el comportamiento de pagos histórico del deudor, tanto en la EIF así como en otras EIF;

Artículo 11º - (Política de reprogramaciones) La EIF debe establecer una política de reprogramaciones, en el marco de sanas prácticas, identificando las causas que son aceptables para dar origen a una reprogramación.

Artículo 12º - (Política de recalificación de deudores) La EIF debe contar con políticas de recalificación de deudores. Esta política deberá estar enmarcada en la política general de evaluación de deudores.

Artículo 13º - (Reportes de información) La EIF debe contar con políticas establecidas de reportes de información en distintos niveles y con distintas frecuencias, de modo que los responsables de la gestión crediticia sean debidamente informados acerca del nivel de riesgo inherente en la cartera de créditos.

Artículo 14º - (Políticas de Incentivos al Pago Pleno y Oportuno) Las EIF deben contar con políticas de beneficios e incentivos, destinados a mejorar las condiciones de financiamiento de clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.

El material informativo sobre los citados beneficios e incentivos debe estar publicado en los sitios web de las EIF, además ser difundidos por éstas a los consumidores financieros, conforme lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En concordancia con lo determinado en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dichos beneficios e incentivos deben consistir en menores tasas de interés o la otorgación de otras condiciones más favorables para el cliente, en las nuevas operaciones de préstamo que vaya a contratar en cualquier EIF autorizada por ASFI.

El Registro de clientes cuyo comportamiento de pago es de pleno y oportuno cumplimiento en todas sus obligaciones crediticias, se encuentra disponible en la Central de Información Crediticia y podrá ser consultado por las EIF siempre y cuando la solicitud del crédito haya superado la etapa de evaluación de la capacidad de pago del prestatario.

¹ Modificación 1

Circular SB/492/05 (03/05)	Inicial	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 6	Libro 3º
SB/494/05 (04/05)	Modificación 1	ASFI/754/23 (01/23) Modificación 7	Título II
ASFI/091/11 (09/11)	Modificación 2	ASFI/760/23 (01/23) Modificación 8	Capítulo I
ASFI/225/14 (02/14)	Modificación 3	ASFI/785/23 (08/23) Modificación 9	Sección 2
ASFI/533/18 (03/18)	Modificación 4	ASFI/833/24 (09/24) Modificación 10	Página 3/5
ASFI/725/22 (03/22)	Modificación 5	ASFI/854/25 (01/25) Modificación 11	

Q
Giu

RÉCOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El hecho de que el cliente se encuentre o no comprendido en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (Registro CPOP), no debe incidir en la evaluación y otorgación del crédito.

Artículo 15º - (Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial) Para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial, las EIF deben contar con políticas y procedimientos que permitan identificar las actividades económicas de los deudores que pertenecen al citado sector, debiendo considerarse además los siguientes aspectos:

- a. El financiamiento cuenta con la cobertura del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), cuando el destino sea para capital de operaciones o de inversión, correspondiente a operaciones de Microcrédito y/o Crédito PYME;
- b. La otorgación de financiamiento para capital de operación o de inversión con recursos del FOGAGRE, corresponde únicamente a operaciones de Microcrédito.
- c. El tamaño de la actividad económica se determina conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 16º - (Presunción de relaciones vinculantes) En el marco de lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 457 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), uno o más de los indicios descritos a continuación, llevarán a presumir “juris tantum”, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la existencia de relaciones vinculantes entre personas naturales y/o jurídicas de naturaleza similar a las establecidas en el Parágrafo I del citado Artículo:

- a. En operaciones de crédito, el desvío total o parcial del destino de los fondos otorgados y la identificación de las personas naturales y/o jurídicas que sean beneficiarias de dichos fondos, independientemente del monto, cuando estas personas se encuentren en cualesquiera de las relaciones descritas en el Parágrafo I del Artículo 457 de la LSF;
- b. La utilización de prácticas orientadas a no transparentar el destino final y/o beneficiario de un crédito cuyos fondos fueron parcial o totalmente desviados a través de transferencias con la participación directa o indirecta de personas naturales y/o jurídicas, independientemente de la modalidad y/o de los montos transferidos;
- c. La participación de personas naturales y/o jurídicas en la(s) transferencia(s) de los recursos económicos del crédito otorgado, que mantengan una relación patrimonial directa o indirectamente entre dichas personas;
- d. La relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o de afinidad y cónyuges, según el cómputo civil, con las personas naturales que obtengan crédito de la entidad financiera y/o reciban o participen en las transferencias provenientes de dicho crédito.

Esta presunción admite prueba en contrario, en el ámbito del proceso de supervisión que realiza ASFI.

Artículo 17º - (Identificación de grupo prestatario) Con base en los indicios señalados en el Artículo precedente, ASFI, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley, determinará la existencia de un grupo prestatario en sujeción a las previsiones contenidas en el Parágrafo II del Artículo 457 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/731/22 (06/22) Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/754/23 (01/23) Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/760/23 (01/23) Modificación 8</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23) Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/833/24 (09/24) Modificación 10</i>	<i>Página 4/5</i>
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25) Modificación 11</i>	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 18º - (Política de reprogramaciones sectoriales) La EIF debe establecer una política que contemple criterios para la consideración y el tratamiento de reprogramaciones de créditos de prestatarios de sectores económicos afectados en su actividad, por diferentes problemas estructurales de mercado que impactan negativamente sobre la capacidad de pago de dichos prestatarios, la cual podrá incluir periodos de gracia u otras alternativas de solución, acorde a la situación de cada deudor.

Artículo 19º - (Políticas para la otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito o Fondos de Garantía) Las EIF que administran los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, así como el Fondo de Crédito Emprende Bolivia y el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, constituidos en el marco de la Función Social prevista en el Artículo 115 de la LSF, deben contar con políticas acordes a las características de la población objetivo definida y particularidades, establecidas para cada Fondo en sus Reglamentos aprobados con Resoluciones Ministeriales N° 043, N° 380 y N° 602, de 10 de febrero de 2023 y 16 de agosto de 2024 y 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente, que permitan minimizar los niveles de exposición de riesgo de crédito y limitar las pérdidas potenciales que podrían derivarse por la incobrabilidad a los financiamientos otorgados con recursos de estos Fondos.

<i>9</i>	<i>Gan</i>	Circular SB/492/05 (03/05) SB/494/05 (04/05) ASFI/091/11 (09/11) ASFI/225/14 (02/14) ASFI/533/18 (03/18) ASFI/725/22 (03/22)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/731/22 (06/22) Modificación 6 ASFI/754/23 (01/23) Modificación 7 ASFI/760/23 (01/23) Modificación 8 ASFI/785/23 (08/23) Modificación 9 ASFI/833/24 (09/24) Modificación 10 ASFI/854/25 (01/25) Modificación 11	Libro 3º Título II Capítulo I Sección 2 Página 5/5
----------	------------	---	---	--	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º - (Complementaciones) ASFI debe emitir oportunamente complementaciones al presente Reglamento detallando:

- a. Las fases a cumplir por parte de las EIF;
- b. Los criterios de previsión y aspectos contables;
- c. Los requerimientos de flujo de información interna, reportes a la ASFI e información a ser provista al deudor;
- d. Los criterios de homologación de previsiones.

Las EIF deben cumplir con las fases hasta lograr la aprobación final de ASFI y poder aplicar el presente reglamento en los términos a ser indicados. ASFI dará su aprobación en cada una de las fases llevando a cabo actividades específicas para cada una de las etapas.

Artículo 2º - (Vigencia del presente Reglamento) Desde la promulgación del presente reglamento y hasta que cada EIF logre la aprobación de todas y cada una de las fases mencionadas en el Artículo 1º de la presente Sección, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Artículo 3º - (Plazo para implementar las políticas de incentivos al pago pleno y oportuno) Las Entidades Financieras, deben aplicar las políticas de incentivos para Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), señaladas en el artículo 14º, Sección 2 del presente Reglamento, a partir del 17 de febrero de 2014.

Artículo 4º - (Plazo para publicar y difundir los beneficios e incentivos otorgados a clientes CPOP) Las modificaciones al presente Reglamento aprobadas con Resolución ASFI/287/2022 de 16 de marzo de 2022, entran en vigencia el 3 de mayo de 2022.

Artículo 5º - (Plazo para implementar las Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial) Las EIF deben implementar las Políticas y Procedimientos para la otorgación de Créditos destinados al Sector Gremial con base en los aspectos detallados en el Artículo 15º, Sección 2 del presente Reglamento, hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 6º - (Plazo para la aprobación de la política de reprogramaciones sectoriales) La EIF debe aprobar su política de reprogramaciones considerando los aspectos detallados en el Artículo 18º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 7º - (Plazo para la aprobación de las políticas para otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo) La EIF debe aprobar sus políticas para otorgación de financiamientos con recursos de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, considerando los aspectos detallados en el Artículo 19º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 31 de agosto de 2023.

Artículo 8º - (Plazo para la aprobación de las políticas para otorgación de financiamientos con recursos del Fondo de Crédito Emprende Bolivia) La EIF debe aprobar sus políticas para otorgación de financiamientos con recursos del Fondo de Crédito Emprende Bolivia, considerando los aspectos detallados en el Artículo 19º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 30 de septiembre 2024.

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/833/24 (09/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 5</i>
<i>ASFI/760/23 (01/23)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 1/2</i>

Q
Gaa

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 9º - (Plazo para la adecuación de las políticas y procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial) Las EIF deben adecuar sus políticas y procedimientos para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial, considerando los aspectos detallados en el Artículo 15º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 31 de enero 2025.

Artículo 10º - (Plazo para la aprobación de políticas para la otorgación de financiamientos con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial) Las EIF deben aprobar sus políticas para la otorgación de financiamientos con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, considerando los aspectos detallados en el Artículo 19º, Sección 2 de las presentes Directrices, hasta el 31 de enero 2025.

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/785/23 (08/23)</i>	<i>Modificación 5</i>	Libro 3º
<i>ASFI/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/833/24 (09/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	Título II
<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	Capítulo I
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 3</i>			Sección 5
<i>ASFI/760/23 (01/23)</i>	<i>Modificación 4</i>			Página 2/2

9 Gr

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES**

Artículo 1º - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS” y las cuentas analíticas señaladas en la tabla “RPT155 - CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente, tarjetas de crédito y créditos de consumo otorgados a través de medios electrónicos.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. **Documentos descontados:** Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 “Documentos descontados vigentes”, 133.03 “Documentos descontados vencidos”, 134.03 “Documentos descontados en ejecución”, 135.03 “Documentos descontados reprogramados vigentes”, 135.53 “Documentos descontados reestructurados vigentes”, 136.03 “Documentos descontados reprogramados vencidos”, 136.53 “Documentos descontados reestructurados vencidos”, 137.03 “Documentos descontados reprogramados en ejecución” y 137.53 “Documentos descontados reestructurados en ejecución”, que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- b. **Deudores por venta de bienes a plazo:** En el campo “MontoSaldo”, correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización “MontoRegularización”, el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 “Ganancias a realizar de ventas por cobrar”;
- c. **Tarjetas de crédito:** Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 “Créditos acordados para tarjetas de crédito” en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo “MontoSaldo” para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 “Deudores por tarjetas de crédito”

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

vigentes”, 133.08 “Deudores por tarjetas de crédito vencidos”, 134.08 “Deudores por tarjetas de crédito en ejecución”, 135.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes”, 135.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes”, 136.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos”, 136.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos”, 137.08 “Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución” y 137.58 “Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución”, según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros):** Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 “Adelantos en cuenta corriente vigente”. El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 “Adelantos en cuenta corriente vencidos” o en la subcuenta 134.02 “Adelantos en cuenta corriente en ejecución” según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) “Adelantos en cuenta corriente reprogramados” o (13x.52) “Adelantos en cuenta corriente reestructurados”;
- e. Cartas de crédito:** Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
 - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación “13 - Operación bajo carta de crédito” consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla “CUENTA CONTABLE” (archivo “CRAAAAMMDDO.CodEnvio”).

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. **Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Las líneas de crédito deben ser registradas en la tabla “LÍNEA DE CRÉDITO” (archivo “CRAAAAMMDDN.CodEnvio”), a cuyo efecto, el monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), haciendo referencia a la línea de crédito de origen con los campos que identifican a la misma y el código de tipo de operación bajo línea de crédito que corresponda, de acuerdo a la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN” y el tipo de crédito de acuerdo a la tabla “RPT053 – TIPO DE CRÉDITO”.

1. Líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. El monto comprometido que aún no ha sido utilizado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 “Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas” de los estados financieros.
- ii. Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser aplicadas de acuerdo con el orden de utilización entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.
- iii. Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.
- iv. Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

La sumatoria de los saldos de las operaciones registradas bajo una determinada línea de crédito, no deben superar el monto registrado para la misma;

2. Líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato:

- i. **De uso simple:** el monto comprometido y no utilizado registrado en la tabla “Líneas de Crédito”, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 “Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas”. Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

Las previsiones correspondientes a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- ii. **Operaciones de crédito otorgadas a través de medios electrónicos:** El monto comprometido y no desembolsado, registrado en la tabla “Línea de Crédito” de la línea rotatoria, debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.01 “Líneas de Crédito comprometidas y no desembolsadas”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Estas líneas deben ser concedidas bajo los lineamientos previstos en el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo a través de Medios Electrónicos, manteniendo una sola operación registrada en la tabla “OPERACIONES” (archivo “CRAAAAMMDDK.CodEnvio”), operación a la cual se adicionarán los saldos cada vez que sea utilizada.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo “Otras cuotas variables”, de acuerdo a la tabla “RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación “17 - Carta de crédito bajo línea de crédito” y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF):** La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla “ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISOS” (archivo “CRAAAAMMDDS.CodEnvio”) del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

1. **Operaciones de patrimonios autónomos:** La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
 - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 “Cartera vigente”, 873.03 “Cartera vencida”, 873.04 “Cartera en ejecución”, 873.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 873.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 873.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 873.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 873.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 873.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 “Cartera vigente”, 883.03 “Cartera vencida”, 883.04 “Cartera en ejecución”, 883.05 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 883.06 “Cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 883.07 “Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 883.08 “Productos devengados por cobrar cartera” y 883.09 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera”, 883.95 “Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas”, habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. **Administración de cartera:** Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 “Cartera en administración vigente”, 822.03 “Cartera en administración vencida”, 822.04 “Cartera en administración en ejecución”, 822.05 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente”, 822.06 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida”, 822.07 “Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución”, 822.08 “Productos devengados por cobrar cartera en administración” y 822.09 “Previsión para incobrabilidad de cartera en administración”.

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

3. **Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF):** Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

4. **Operaciones relacionadas con la aplicación de procedimientos de solución, procesos de liquidación con seguro de depósitos o liquidación forzosa judicial:** La entidad supervisada que administra un Fideicomiso producto de la aplicación de un procedimiento de solución, de un proceso de liquidación con seguro de depósitos o liquidación forzosa judicial debe reportar a la CIC, por parte del Fideicomiso, la información de los deudores del mismo, considerando lo siguiente:

- i. En la tabla “OPERACIONES”, debe reportar en el campo “CodFuenteFinancia”, el código que corresponde a la fuente de financiamiento del Fideicomiso detallado en la tabla “RPT010 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO”;
 - ii. En la tabla “OPERACIONES”, debe registrar en el campo “CodEnvioOrigen”, el código que identifique a la entidad que administra al Fideicomiso, de acuerdo a lo descrito en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS”.
- h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas:** En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

en el campo “MontoSaldo”, el monto registrado contablemente en la cuenta analítica “Valor nominal...” correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo “MontoRegularización” debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica “Ganancias a realizar...” (13X.xx.M.02).

Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo “MontoSaldo” (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);

- i. **Deudores por arrendamiento financiero:** La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo “MontoSaldo” el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta “deudores por arrendamiento financiero” (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo “MontoRegularización”;
- j. **Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 “Créditos castigados por insolvencia”;
 - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 “Cartera castigada”;
 - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 “Cartera castigada”;
 - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 “Cartera castigada”.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- k. **Operaciones judicialmente prescritas:** Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- l. **Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad:** A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- m. **Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario:** La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- n. **Operaciones bajo la tecnología de banca comunal:** La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OBLIGADOS BANCA COMUNAL” (archivo “CRAAAAMMDDA.CodEnvio”), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

- o. Operaciones a sociedades accidentales:** La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;

- p. Operaciones debidamente garantizadas:** La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- q. Operaciones crediticias sindicadas:** La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”. Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la “Entidad Supervisada Agente”, así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “IdOperacionSindicada” de la tabla “Operacion”;

- r. Construcción o compra de vivienda:** La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo “CodObjetoCredito” el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO”;
- s. Operaciones de vivienda de interés social:** La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
- t. Operaciones reportadas por los Fondos de Garantía y por los Fondos de Crédito:**

- 1. Fondos de Garantía:** La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción u otros fondos de afianzamiento de similar naturaleza constituidos como Patrimonio Autónomo, debe reportar a la CIC, por parte del Fondo, la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Al efecto, debe reportar en los campos “MontoContratado” y “MontoComputable” de la tabla “OPERACIONES”, el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operaciones”.

Por su parte, la entidad supervisada que administra el(s) Fondo(s) de Garantía, con el mismo propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen al Fondo de Garantía, así como el año y el número de la operación asignados por el Fondo de Garantía, en los campos “CodEnvioOrigen”, “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen” de la tabla “Operaciones”.

2. **Fondos de Crédito:** La entidad supervisada que administra el Fondo para Capital Semilla, el Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas, el Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud, el Fondo de Crédito Emprende Bolivia, el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial u otros fondos de similar naturaleza, debe reportar a la CIC los financiamientos otorgados con éstos recursos, cuyos beneficiarios tienen que ser registrados como deudores del Fondo.

Al efecto, en la tabla “OPERACIONES”, debe reportar en el campo “CodFuenteFinancia” el código que corresponde a la fuente de financiamiento del Fondo de Crédito detallado en la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”.

Asimismo, en la tabla “OPERACIONES”, debe registrar en el campo “CodEnvioOrigen” el código que identifique al Fondo de Crédito, de acuerdo a los descritos en la tabla “RPT007 – ENTIDADES FINANCIERAS” y en los campos “AnioInicioOrigen” y “IdOperacionOrigen”, el año y el número, respectivamente, correspondientes a la operación registrada por la entidad supervisada que administra el Fondo.

- u. **Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar:** La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en la tabla “OPERACIONES” el tipo de Operación “28” Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla “RPT035 – TIPO DE OPERACIÓN”.
- v. **Ingresos financieros percibidos:** La entidad supervisada debe registrar en el campo “IngresosFinancieros”, el monto efectivamente percibido en el periodo, por concepto de cobro de intereses.
- w. **Recepción de cartera de un fideicomiso:** La entidad supervisada que, como resultado de la terminación de un fideicomiso en el que actúe en calidad de fideicomitente, reciba cartera, debe registrar contablemente la misma, en cuentas contables similares a las que se utilizaban para su registro en el fideicomiso, a la fecha de la recepción, aplicando las disposiciones referidas a ponderación de activos, límites, evaluación y calificación de cartera de créditos, previsiones y demás normas aplicables a la cartera crediticia, además de reportar a la CIC la totalidad de los créditos adquiridos, en el informe correspondiente a fin de mes de efectuada la recepción, conforme los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Adicionalmente, el fiduciario de manera previa a la entrega de cartera al fideicomitente, tiene la obligación de informar, por medios verificables, a los prestatarios sobre dicha operación, con el propósito de que los mismos continúen con el pago de sus obligaciones.

- x. **Recepción de cartera en administración:** La entidad supervisada que, en el marco de un contrato de administración de cartera de créditos, reciba en devolución cartera para sí misma o para un fideicomiso bajo su administración, debe registrar dicha cartera en cuentas contables similares a las que se utilizaban a la fecha de la citada devolución, aplicando las disposiciones referidas a ponderación de activos, límites, evaluación y calificación de cartera de créditos, previsiones y demás normativa relacionada, en lo pertinente.
- La entidad supervisada, además, debe reportar a la CIC la totalidad de los créditos recibidos en devolución, en el informe correspondiente a fin de mes de efectuada la mencionada devolución, conforme los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

La entidad administradora, de manera previa a la devolución de cartera a la entidad supervisada, tiene que comunicar, por medios verificables, a los prestatarios sobre dicha devolución, con el propósito de que los mismos continúen con el pago de sus obligaciones.

Artículo 3º - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

- a. **Calificación de cartera:** La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente”, 139.03 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida”, 139.04 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución”, 139.05 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 139.06 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 139.07 “Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”, 139.10 “Previsión Específica Adicional” y 251.01 “Previsión específica para activos contingentes”.

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. **Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información:** La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:

1. **“CodPaisSucursal”.** El código del país, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;
2. **“CodDeptoSucursal”.** El código del departamento, de acuerdo a la tabla “RPT038 - DEPARTAMENTOS”;
3. **“CodLocalidadSucursal”.** El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País (“**CodPaisSucursal**”) donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla “RPT156 – PAÍSES”;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

c. **Localidad geográfica de otorgación y uso de los recursos de la operación:** La entidad supervisada debe registrar para cada operación, los siguientes aspectos:

1. **Localidad geográfica de otorgación de la operación:** Registrar en los campos “CodPaisOtorga”, “CodDeptoOtorga” y “CodLocalidadOtorga”, los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la operación, de acuerdo a las tablas “RPT156 - PAÍSES”, “RPT038 - DEPARTAMENTOS” y “RPT203 - LOCALIDAD” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.

Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;

2. **Localidad geográfica de uso de los recursos de la operación:** Registrar en el campo “CodUbicacionGeograficaUso”, el código que corresponde a la ubicación geográfica donde se emplearán/utilizarán los recursos obtenidos a través del crédito, de acuerdo a la codificación establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), mismo que está disponible en el archivo “Códigos de ubicación (Instituto Nacional de Estadística - INE)” de la Red ASFINet, el cual considera información del departamento, la provincia, municipio y localidad. Para la asignación de este código, la entidad supervisada, debe tomar en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con la tabla “TIPOS DE CRÉDITO – RPT053”, el registro de la señalada ubicación geográfica debe ser:

- i. **Para los créditos empresariales, PYME y microcréditos:** corresponde al lugar de la actividad económica donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito. La ubicación geográfica no necesariamente señala la localidad de la sede administrativa o de otorgación de la operación.
- ii. **Para los créditos de vivienda:** corresponde al lugar del terreno, propiedad horizontal o vivienda a adquirir, construir, refaccionar, remodelar, ampliar o mejorar, donde se emplearán los recursos obtenidos a través del crédito.
- iii. **Para los créditos de consumo:** corresponde a la residencia principal del prestatario.

- d. **Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC):** Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el clasificador y los conceptos publicados en la Red ASFINet, diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla “RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Actividad económica:** Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “OperacionObligado”;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. **Destino del crédito:** Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo “CodActividadEconomica” de la tabla “Operacion”.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

- e. **Objeto del crédito:** Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo “CodObjetoCredito” de la tabla “OPERACIONES”, de acuerdo a los códigos descritos en la tabla “RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial PYME Microcrédito	i) Capital de inversiones; ii) Capital de operaciones;
Consumo	i) Tarjeta de crédito; ii) Compra de bienes muebles; iii) Libre disponibilidad;
	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.
Hipotecario de vivienda	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Tipo de crédito	Objeto del crédito
	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Hipotecario de vivienda de interés social	i) Adquisición de terreno con fines de construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.
Crédito de vivienda de interés social sin garantía hipotecaria	i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal; ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

- f. Reprogramaciones o reestructuraciones:** Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla “RPT013 - CUENTAS CONTABLES”.

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

- g. Intereses devengados:** Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuertas del balance: 138.01 “Productos devengados por cobrar cartera vigente”, 138.03 “Productos devengados por cobrar cartera vencida”, 138.04 “Productos devengados por cobrar cartera en ejecución”, 138.05 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente”, 138.06 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida”, 138.07 “Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución”;

- h. Utilización del campo de regularización:** El campo de regularización (“MontoRegularizacion”) debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadro de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo “MontoSaldo” y el campo “MontoRegularizacion” de la tabla “CuentaContableOperacion”;

- i. Utilización del campo de Cartera Computable:** Se define al campo “Cartera computable” (“MontoComputable” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía o el bien dado en arrendamiento financiero y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable} = P - \% \cdot M$$

Dónde:

P: Saldo del capital de la operación;

M: Menor valor entre “P” y “G”;

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad supervisada. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía. Para operaciones de arrendamiento financiero corresponde al valor comercial del bien dado en arrendamiento financiero, según la última evaluación realizada por la entidad supervisada;

%: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Cartera	% de Deducción
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
2	Arrendamiento Financiero	55
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

(*) Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo “Cartera computable” como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

entre el importe de las garantías a favor de la entidad supervisada y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^n G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

$$\text{Cartera Computable} = P_1 - 50\% \cdot M$$

Donde:

P: Saldo del capital del crédito;

P₁: Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_1 \geq 0$;

G_a: Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad supervisada;

G_h: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la entidad supervisada;

G₁: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación;

M: Menor valor entre P₁ y G₁.

Observándose que los valores **G_a** y **G_h** correspondan a los importes detallados en el campo “MontoGarantiaEntidad”, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento, que hayan sido reportados con los porcentajes de deducción con código 1, 2 u 8 (“CodReduccionGarantia” conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia). Al respecto, se debe tomar en cuenta que estos importes resultan del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Cartera:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

^(*) Conforme los requisitos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Ejemplo:

$$\begin{aligned} P &= \$1.500, & G_{a1} &= \$200, & G_{a2} &= \$100 \\ G_{h1} &= \$100, & G_{h2} &= \$200, & G_{h3} &= \$1.000 \end{aligned}$$

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Donde:

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

$$G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$$

$$\text{Cartera Computable} = \$1.200 - 0.5 \times (\$1.200) = \$600$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la “Cuenta contable de origen”, para operaciones de cartera y “Cuenta contable contingente”, para cartas de crédito.

El saldo de “Cartera computable” reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

- j. **Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua:** Se debe reportar en la tabla “OPERACIONES”, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagadas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);
- k. **Campos sin datos:** Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (“”), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. **Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito:** La entidad supervisada debe reportar en el campo “CodPAF” de la tabla “OPERACIONES”, el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. **Operaciones Contingentes:** Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
 - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
 - i. En el campo “CodTipoOperacion” el código “02” correspondiente a “OPERACIÓN CONTINGENTE” (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y el código de Línea de Crédito o Carta de Crédito, que corresponda de acuerdo con la tabla de referencia “TIPO DE OPERACIÓN – RPT035” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
 - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código “NA” correspondiente a “NO APLICA TASA DE INTERÉS” de acuerdo a la tabla de referencia “TIPOS DE INTERES - RPT036” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - iv. En el campo: “MontoContratado” el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
 - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

- n. **Utilización del campo de Cartera Computable No Diferida:** Se define al campo “Cartera Computable No Diferida” (“MontoComputableNoDiferido”, conforme el Manual de Envío de Información Electrónica a la Central de Información Crediticia), según la siguiente fórmula:

$$\text{Cartera Computable No Diferida} = \frac{\text{Saldo No Diferido del Crédito}}{\text{Saldo del Crédito}} \text{ Cartera Computable}$$

Artículo 4º - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe repórtar, en la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DÉ PAGO” (archivo “CRAAAAMMDDB.CodEnvio”), el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1º, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8º, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla “BENEFICIOS A CLIENTES CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO” en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5º - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO” (archivo “CRAAAAMMDDR.CodEnvio”), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla “OPERACIONES REFINANCIADAS” (archivo “CRAAAAMMDDU.CodEnvio”), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERIODO”, citadas en el numeral 2 precedente.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para el envío de la información contenida en las tablas “OPERACIONES GENERADAS EN EL PERÍODO” y “OPERACIONES REFINANCIADAS”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6º - (Operaciones recibidas o transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “OPERACIONES RECIBIDAS O TRANSFERIDAS” (archivo “CRAAAAMMDDT.CodEnvio”), el detalle de las operaciones recibidas, en el marco de lo dispuesto en los incisos w. y x. del Artículo 2º, Sección 4 del presente Reglamento o transferidas conforme lo establecido en el “Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla “Operaciones Recibidas o Transferidas”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Alianzas estratégicas y otras formas de financiamiento al sector productivo) La entidad supervisada debe reportar, en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO FINANCIADOS CON PRESTAMOS DE UNA ENTIDAD A OTRA)” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio (CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO OTORGADOS EN EL MARCO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS)”, respectivamente, el detalle de las operaciones de créditos destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, conforme lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en los archivos “CRAAAAMMDDV.CodEnvio” y “CRAAAAMMDDW.CodEnvio”, la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera (EIF), la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

a. En la tabla “OPERACIONES”:

1. En el campo “MontoContratado” el importe total del crédito otorgado por la EIF;
2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito, de acuerdo con la tabla “RPT010 - FUENTE FINANCIAMIENTO”;
3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;
4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de operación que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Cuando se trate de operaciones originadas por la cobertura de una operación contingente sindicada con una EIFE, se deben completar los datos de dicha operación que correspondan, en los campos “CodEnvioSindicada”, “AnioInicioSindicada” e “idOperacionSindicada”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad supervisada, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON EIFE” archivo (“CRAAAAMMDDF.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la EIFE que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 9º - (Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras) Para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora, la entidad agente debe registrar entre otros, los siguientes datos:

- a. En la tabla “OPERACIONES”:
 1. En el campo “MontoContratado” el importe total del préstamo otorgado por la EIF;
 2. En el campo “CodFuenteFinancia”, el código de la fuente de financiamiento utilizada por la entidad supervisada en la otorgación del crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT010 – FUENTE FINANCIAMIENTO”;
 3. En el campo “CodTipoCredito” el código del tipo de crédito que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT053 - TIPOS DE CREDITO”;
 4. En el campo “CodTipoOperacion” el código del tipo de Operación Sindicada con Entidad Aseguradora que corresponda, de acuerdo con la tabla “RPT035 - TIPO DE OPERACIÓN”.
- b. En el campo “MontoSaldo” de la tabla “CUENTA CONTABLE”, el valor de los montos que corresponden a la entidad agente, en cada una de las cuentas contables asociadas con la operación;
- c. En la tabla “OPERACIONES SINDICADAS CON ENTIDAD ASEGURADORA” archivo (“CRAAAAMMDDD.CodEnvio”), el detalle de datos que corresponden a la entidad agente y a la entidad aseguradora que participan en la operación, a cuyo efecto la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4º (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro;
2. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores;
3. Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015;
4. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016;
5. Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al reporte de garantías hipotecarias en proceso de perfeccionamiento y al registro de comisiones por operaciones contingentes, a partir del reporte correspondiente al mes de octubre de 2016;
6. Para el reporte del detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), dispuesto en el Artículo 4º, Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada debe remitir la información a la CIC, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2017, considerando los siguientes aspectos:
 - a. **Primer envío (“stock”):** Detalle de todas las operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a clientes CPOP, desde la gestión 2014, hasta el 31 de marzo de 2017 (se deben incluir las operaciones canceladas);
 - b. **Segundo envío y posteriores:** Detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios) otorgadas a clientes CPOP, en el mes correspondiente a la fecha de corte (operaciones nuevas), así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.
7. El envío a la CIC, de la Información referida a operaciones generadas, refinanciadas y transferidas en el periodo, detalladas en los Artículos 5º y 6º, Sección 4 del presente Reglamento, así como el registro de operaciones contingentes conforme lo dispuesto en el inciso m, Artículo 3º Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 8.** El envío a la CIC, de la información referida a los ingresos financieros percibidos y a las operaciones de crédito destinadas al sector productivo que fueron otorgadas en el marco de alianzas estratégicas conformadas por las entidades financieras, así como aquellas financiadas con préstamos de una entidad financiera a otra, dispuesto en el inciso w, Artículo 2º y en el Artículo 7º, Sección 4 del presente Reglamento, se realizará a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.

El plazo para el primer envío de la información citada en el párrafo y numeral siete precedentes, es el quinto día hábil del mes de septiembre de 2017.

- 9.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/363/2020 de 19 de agosto de 2020, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 10.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/828/2021 de 6 de septiembre de 2021, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 11.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, a partir del reporte correspondiente al mes de junio de 2022.
- 12.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 13.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/1153/2023 de 1 de noviembre de 2023, a partir del reporte correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 14.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2024.
- 15.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/252/2024 de 15 de marzo de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de marzo de 2024.
- 16.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/636/2024 de 1 de julio de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de julio de 2024.
- 17.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/899/2024 de 10 de septiembre de 2024, a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2024.
- 18.** Las entidades supervisadas deben remitir su información crediticia a la Central de Información Crediticia con las modificaciones que fueron aprobadas con Resolución ASFI/008/2025 de 6 de enero de 2025, a partir del reporte correspondiente al mes de enero de 2025.

Artículo 2º - (Registro de bonos de prenda como garantía real) A partir del 2 de mayo de 2017, los bonos de prenda, para ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas, deben

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ser emitidos únicamente por Almacenes Generales de Depósito que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el marco de lo dispuesto en la ley N° 975, los bonos de prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito en proceso de adecuación también deben ser reportados como garantía real por las entidades supervisadas.

Los bonos de prenda, recibidos y reportados por las entidades supervisadas como garantía real de operaciones crediticias, con anterioridad al 2 de mayo de 2017, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, deben continuar siendo reportados como garantía real a la CIC hasta el vencimiento de dichos bonos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: TIPOS DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**

Artículo 1º - (Fondo de Garantía) Garantía que cubierta de forma total o parcial el capital de una operación de crédito.

Para otorgar un crédito con el soporte de un Fondo de Garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Los requisitos para otorgar la cobertura;
- b) La cobertura a la operación garantizada;
- c) El procedimiento de cobranza al Fondo de Garantía;
- d) El procedimiento de restitución del monto garantizado al Fondo de Garantía, en caso de que la operación fuera regularizada por el deudor;
- e) La forma en la cual el Fondo de Garantía adquiere derechos de cobro sobre el deudor, ante un incumplimiento de este último y una ejecución de la garantía otorgada por dicho Fondo;
- f) La forma de cobertura del monto no garantizado.

Para los créditos otorgados con garantía de los Fondos de Garantía creados mediante Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en sus respectivos reglamentos, aprobados mediante Resoluciones Ministeriales respectivas.

Para los créditos otorgados con garantía del Fondo de Garantía, creado mediante Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021, la entidad supervisada debe aplicar los aspectos establecidos en el Contrato de Constitución de Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN y su reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial.

Para los créditos otorgados con garantía del Fondo de Garantía, constituido en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022 y en la Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en el respectivo reglamento, aprobado mediante la citada Resolución Ministerial.

Para las operaciones crediticias otorgadas con garantía del Fondo de Garantía, constituido en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024 y en la Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, del MEFP, la entidad supervisada debe aplicar las disposiciones contenidas en el respectivo reglamento, aprobado mediante la señalada Resolución Ministerial.

Artículo 2º - (Seguro Agrario) Tiene por objeto la protección de la producción agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 1/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

9
GAR

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para considerar el seguro agrario como una garantía no convencional en el proceso crediticio, la entidad supervisada debe verificar que el productor cuente con una cobertura para riesgos inherentes de la actividad, sustentada por una póliza de seguro, cuyos derechos sean subrogados a favor de la entidad supervisada.

Se consideran garantías aceptables, los productos para aseguramiento agrario, puestos en vigencia en el marco de disposiciones legales y normativa vigente.

Artículo 3º - (Documentos en custodia) Garantía mediante la cual, el solicitante respalda el compromiso de pago del préstamo, con la entrega en calidad de custodia de documentos de propiedad de bienes inmuebles y predios rurales suyos o de un tercero.

Para este tipo de garantía, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos en el proceso de evaluación crediticia:

- a) Exigir la presentación de toda la documentación en originales;
- b) Establecer el detalle de los documentos que se aceptan como garantía no convencional en calidad de custodia, los cuales esencialmente deben acreditar la propiedad de los citados activos.

Los bienes inmuebles y predios rurales que respaldan las operaciones de crédito deben estar debidamente inscritos en el registro correspondiente. En caso de que los bienes estuvieran registrados a nombre de un tercero o que terceros fueran copropietarios del mismo, estos deben participar en la operación como garantes o codeudores, respectivamente; o en caso de no participar como tales, deben manifestar expresamente su aceptación en cuanto a la custodia de los documentos de dichos bienes y las consecuencias derivadas de esta acción.

La entidad supervisada debe exigir al prestatario que de manera expresa, se comprometa a no disponer, ni enajenar los activos cuya documentación queda en custodia, obligándose a la debida conservación y cuidado de los mismos.

La entidad supervisada debe contar con procedimientos de registro y mecanismos de seguridad adecuados para el resguardo y control de los documentos que reciba en custodia.

Artículo 4º - (Activos no sujetos a registro de propiedad) Garantía mediante la cual, el sujeto de crédito, respalda el compromiso de devolución del préstamo con activos no sujetos a registro del derecho propietario, como prenda con o sin desplazamiento.

Al efecto, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los tipos de activos a ser considerados como garantías no convencionales bajo esta modalidad, son:
 - 1. Maquinaria y/o equipo de la actividad económica;
 - 2. Herramientas y/o instrumentos de trabajo;
 - 3. Muebles y/o enseres de la actividad económica;

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	Libro 3º
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	Título II
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			Capítulo V
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			Sección 3
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			Página 2/7
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 4. Infraestructura productiva, construida para el desarrollo de la actividad económica.**
- b) Para que estos activos sean considerados como garantías no convencionales, deben ser utilizados en la actividad económica;
 - c) Para la evaluación crediticia y estructuración de la operación, la entidad supervisada debe contar con mecanismos y metodologías adecuadas a las particularidades de este tipo de garantía, para su identificación.

En todos los casos, la entidad supervisada debe efectuar seguimiento al estado y situación de los activos, en función a criterios definidos en su política, en cuanto a aspectos de custodia de los mismos.

Artículo 5º - (Contrato o documento de compromiso de Venta a Futuro) Garantía estructurada con base en un contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un Comprador.

Para considerar un contrato o documento de venta a futuro, como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del Comprador;
- b) El contenido del contrato que instrumenta el compromiso de venta a futuro;
- c) La capacidad del sujeto de crédito de cumplir con los compromisos comerciales asumidos en el contrato o documento de compromiso de venta a futuro.

El incumplimiento de pago por parte del Comprador, de ninguna manera exime al deudor, de cumplir con su obligación de pago con la entidad supervisada.

Artículo 6º - (Avales o Certificaciones) Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica, que evidencien la calidad de miembro del sujeto de crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la entidad supervisada con los organismos antes mencionados e incluir mínimamente lo siguiente:

- a) Nómina vigente con datos de los afiliados;
- b) Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de moratoria de pagos;
- c) Vigencia del convenio;
- d) Criterios y causales para el rechazo de avales o certificaciones por parte de la entidad supervisada;
- e) Características del aval o certificación.

Artículo 7º - (Producto Almacenado) Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la cual es custodiada por el Receptor. La venta de la mercadería proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 3/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

9/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para considerar la prenda de producto almacenado como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) El plazo del crédito, constatando que el mismo no exceda el término de caducidad del producto;
- b) La capacidad y experiencia del Receptor en el almacenamiento y guarda de producto;
- c) Las condiciones de almacenamiento, reposición y liberación del producto por parte del Receptor;
- d) La existencia de un Documento emitido por el Receptor, que acredite:
 1. La ubicación del producto almacenado;
 2. El nombre del propietario del producto;
 3. Fecha de recepción del producto;
 4. Las características del producto almacenado;
 5. La cantidad del producto almacenado.

Artículo 8º - (Sémoviente) Garantía estructurada en función a una prenda sin desplazamiento de sémoviente, la cual es ofrecida como garantía no convencional.

Para considerar la prenda de sémoviente como garantía de una operación de crédito, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Verificar e identificar el sémoviente ofrecido en garantía;
- b) Requerir certificados de vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), de por lo menos los últimos dos ciclos, si corresponde;
- c) Describir de manera detallada las características del sémoviente (especie, raza, peso, marcas, señales o carimbos, entre otros);
- d) Establecer la forma de reposición en caso de mermas o faltantes identificados en el seguimiento a la garantía.

El sujeto de crédito debe presentar la Certificación de Marca, Señal o Carimbo correspondiente, inscrita a su nombre y emitida por el registro pertinente o el documento de transferencia mediante el cual hubiera adquirido el derecho de registro de la Marca, Señal o Carimbo.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 80 de 5 de enero de 1961, así como en el Artículo 3 del Decreto Supremo N°29251 de 29 de agosto de 2007, sólo se considerará como garantía, el sémoviente que cumpla con el registro de Marcas, Señales o Carimbos.

Artículo 9º - (Patente de Propiedad Intelectual) Es la garantía no convencional relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, que pueden ser registrados por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 4/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

96

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

De acuerdo a lo establecido por el SENAPI, la propiedad intelectual incluye dos categorías:

- a) La propiedad industrial: Derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial de las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o [indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios, ante la clientela en el mercado;
- b) El derecho de autor: Abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.

La entidad supervisada, para poder considerar la propiedad industrial y el derecho de autor como garantías de una operación destinada al sector productivo deben verificar el registro de los mismos en el SENAPI, única instancia a nivel nacional encargada de administrar en forma descentralizada e integral el régimen de la propiedad intelectual.

Artículo 10º - (Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable) Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.

Para considerar el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) Que el Volumen Forestal Aprovechable se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT);
- b) Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, se encuentre vigente por el periodo de duración del crédito solicitado;
- c) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal;
- d) Que el sujeto de crédito cuenta con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.

El prestatario, en el marco de la relación contractual con la Entidad Supervisada, debe facultar a la misma, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho sobre del Volumen Forestal Aprovechable a un tercero adjudicatario del citado derecho.

Artículo 11º - (Producto agrícola) Garantía estructurada en función a una prenda de producto agrícola, sin desplazamiento, pendiente o en explotación, la cual es custodiada por el deudor. La posterior explotación y venta del producto agrícola proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para considerar la prenda de producto agrícola como garantía no convencional de una operación de crédito, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) Que el deudor que constituye la prenda de producto agrícola es propietario del mismo;

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 5/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

Omar

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Que el crédito sea aplicado a la misma actividad agrícola, cuyo producto es constituido en prenda;
- c) El plazo del crédito, constatando que el mismo sea adecuado al ciclo operativo de la producción;
- d) La capacidad y experiencia del productor agrícola en el cultivo, cosecha, almacenamiento y comercialización del producto;
- e) El estado de la prenda de manera periódica;
- f) Que el documento de constitución de prenda sin desplazamiento contenga:
 - 1. Nombre y razón social del deudor y acreedor;
 - 2. Domicilio del deudor y acreedor;
 - 3. Fecha, naturaleza y valor de la obligación que se garantiza, así como las condiciones financieras de la misma;
 - 4. Fecha de vencimiento de la obligación;
 - 5. Relación pormenorizada del producto dado en prenda, con indicación de su cantidad y todas las demás circunstancias y características necesarias para individualizarlo, tales, como: calidad, cantidad de matas o semillas sembradas y tiempo de producción y cosecha;
 - 6. Lugar en el cual debe permanecer el producto dado en prenda, con indicación de si el deudor es propietario, arrendatario o usufructuario de la empresa, finca o lugar donde se encuentra.

La prenda sin desplazamiento de producto agrícola debe constituirse mediante instrumento público.

Artículo 12º - (Planilla de Avance de Obra) Garantía estructurada con base en una planilla de avance de obra, emitida en el marco de un contrato, suscrito entre una entidad contratante y el deudor.

Para considerar la planilla de avance de obra como una garantía no convencional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3722 de 21 de noviembre de 2018, la entidad supervisada debe:

- a) Verificar mínimamente los siguientes aspectos:
 - 1. La existencia del contrato de obra suscrito entre la entidad contratante y el deudor;
 - 2. Que la planilla de avance de obra, se encuentre aprobada por el fiscal de obra, sin observaciones y pendiente de pago;
 - 3. Que se cuente con la autorización escrita del deudor para remitir información referida al crédito, a la entidad contratante;

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 6/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

Q
fv

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Que la planilla de avance de obra no se utilice para respaldar más de una operación de crédito, salvo que el crédito otorgado con dicha garantía hubiera sido cancelado con recursos distintos a los generados por el pago de la misma, pudiendo ésta ser utilizada para garantizar otra operación crediticia;
 5. La existencia de mecanismos para que los recursos correspondientes al pago de la planilla de avance de obra, por parte de la entidad contratante, sean destinados al pago del crédito;
 6. La existencia de mecanismos de comunicación entre la entidad supervisada y la entidad contratante, para tomar conocimiento sobre el pago de la planilla de avance de obra.
- b) Considerar en la estructuración de la operación:
1. La presentación de la planilla de avance de obra, a través de la entidad contratante, la cual establecerá el valor pendiente de pago de la misma;
 2. La comunicación a la entidad contratante, antes del desembolso, de los siguientes aspectos:
 - i. Que la planilla de avance de obra ha sido comprometida como garantía de una operación de crédito, acompañando una copia del respectivo contrato de crédito, solicitando el registro de la planilla de avance de obra por parte de la entidad contratante a efectos de reconocer la exclusividad del pago de la misma en favor de la entidad supervisada;
 - ii. El número de cuenta del deudor, en la cual la entidad contratante debe efectuar el pago de la planilla de avance de obra;
 3. La solicitud a la entidad contratante para que ésta dé aviso del pago de la planilla de avance de obra, ya sea en la cuenta especificada para dicho efecto o mediante la emisión de cheque para depósito exclusivo en la misma.
- c) Realizar la aplicación de los recursos para el pago del crédito, en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibir el abono en la cuenta determinada para el pago de la planilla de avance de obra, de acuerdo a los términos determinados en el contrato de la operación crediticia.

<i>Circular ASFI/287/15 (03/15)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/812/24 (03/24)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/385/16 (04/16)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/854/25 (01/25)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título II</i>
<i>ASFI/572/18 (09/18)</i>	<i>Modificación 2</i>			<i>Capítulo V</i>
<i>ASFI/588/18 (12/18)</i>	<i>Modificación 3</i>			<i>Sección 3</i>
<i>ASFI/727/22 (04/22)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 7/7</i>
<i>ASFI/731/22 (06/22)</i>	<i>Modificación 5</i>			

Gan

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica.

Las entidades supervisadas citadas en el párrafo precedente, excepto las Casas de Cambio, deben remitir un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASF no implica su aprobación.

Las Casas de Cambio deben tener un ejemplar del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en la entidad supervisada y presentarlo cuando ASF lo requiera.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo) Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros) La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.

Artículo 5º - (Fondos de Garantía) La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, debe pronunciarse respecto a la correcta administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, en cumplimiento a lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 13 de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014, en el Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015, en el Artículo 34 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024 y en el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, aprobado con Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, respectivamente.

Artículo 6º - (Verificación de registros de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) La Unidad de Auditoría Interna deberá verificar que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 7º - (Fondos de Crédito) La Unidad de Auditoría Interna de cada entidad supervisada, debe pronunciarse respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas, del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud, del Fondo de Crédito Emprende Bolivia y del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento para Capital Semilla - FOCASE, en el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas - FOCREMI, en el Artículo 24 del Reglamento del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud - FOCREA, en el Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Crédito Emprende Bolivia - FOCREB y en el Artículo 34 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial - FOGAGRE,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

respectivamente, aprobados con Resoluciones Ministeriales N° 517 de 11 de junio de 2019, N° 043 de 10 de febrero de 2023, N° 380 de 16 de agosto de 2024 y N° 602 de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015;
- d. El Plan Anual de Trabajo para la gestión 2018, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI antes del 26 de diciembre de 2017, debe ser presentado hasta el 16 de febrero de 2018;
- e. La Sociedad Controladora del Grupo Financiero que obtenga su Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI de forma posterior al 26 de diciembre de 2017, tendrá un plazo para remitir el Plan Anual de Trabajo elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, hasta treinta (30) días hábiles administrativos de iniciadas sus operaciones;
- f. El Registro de Productos Financieros, establecido en el inciso k. del Artículo 2º de la Sección 3 del presente Reglamento, deberá ser elaborado hasta del 31 de diciembre de 2018, consignando los productos vigentes;
- g. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2023 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que la remisión del citado Plan para la gestión 2023, a ASFI, hasta el 20 de diciembre de 2022, considerará mínimamente lo señalado en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”, estando facultadas para ampliar su contenido;
- h. El Numeral oo. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.
- i. El Numeral pp. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2024 y en adelante.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- j. La modificación efectuada en el Inciso mm. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, aprobada con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, debe ser considerada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2025 y en adelante.
- k. La modificación efectuada al Inciso pp. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, aprobada con Resolución ASFI/899/2024 de 10 de septiembre de 2024, debe ser considerada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2025 y en adelante.
- l. La modificación efectuada al Inciso qq. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, aprobada con Resolución ASFI/1099/2024 de 31 de octubre de 2024, debe ser considerada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2025 y en adelante.
- m. La modificación efectuada al Inciso pp. del Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento, aprobada con Resolución ASFI/008/2025 de 6 de enero de 2025, debe ser considerada en el Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2025 y en adelante.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	Descripción	Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja del sujeto de registro;	L02T05C04	5	5
h.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
i.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
j.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
k.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
l.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
m.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
n.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
o.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
p.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
q.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
r.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
s.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
t.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
u.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
v.	Ánálisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
w.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
x.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
y.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
z.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
aa.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
cc.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
dd.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
ee.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
ff.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
gg.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
hh.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
ii.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
jj.	Legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;	-	-	-
kk.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7
ll.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2
mm.	Informe respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción (Parágrafo I, Artículo 13, de los Decretos Supremos N° 2136 y N° 2137, ambos del 9 de octubre de 2014; Parágrafo I, Artículo 12 del Decreto Supremo N° 2614 de 2 de diciembre de 2015; Artículo 34 del Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, aprobado con Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024 y Artículo 25 del Reglamento del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, aprobado con Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024).	L03T09C02	7	5
nn.	Verificación de Límites de Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.	L03T02C06	2	4
oo.	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y	L03T09C02	7	6

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
	ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.			
pp	Informe respecto a la correcta administración del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito de Apoyo a Micro Empresas, del Fondo de Crédito de Apoyo a la Juventud, del Fondo de Crédito Emprende Bolivia y del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.	L03T09C02	7	7
qq	Informe de verificación del cumplimiento del límite de interrupción por fallas.	L02T06C02	7	9

SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002** ¹	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito, que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004** ¹	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito, que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Información	Plazo para el envío *
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social.	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.	30 de junio
A028	Inventario de software.	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E).	31 de enero
A030	Declaraciones juradas.	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales.	31 de enero
A034 ^{**1}	Informes de Auditoría Interna respecto a la administración del(de los) Fondo(s) de Garantía y del(de los) Fondo(s) de Crédito.	30 de abril
A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.	31 de marzo
A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes.	31 de marzo
A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	15 de enero
A038 ²	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos con recursos de los Fondos de Crédito, para la siguiente gestión.	20 de diciembre

- 1. Información de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social, para el Sector Gremial y del Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, así como del Fondo para Capital Semilla, del Fondo de Crédito Emprende Bolivia y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.
- 2. Incluye a los créditos otorgados con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

- a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
 2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;
 3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
 4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
 5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
 6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
 2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
 3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
 4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
 2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
 3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;

4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
 5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
 6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;
 2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
 3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
 4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
 2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
 3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
1. Tiempo de tenencia promedio;
 2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
 3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;

- o.** Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:
1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado, señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;
 3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
 4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos) La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

Artículo 7º - (Anexos anuales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.



En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

Artículo 8º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías) Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- b. Finalidad de los Fondos de Garantía;
- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- f. Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.
- i. Planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, según el formato contenido en el Anexo 24 del presente Reglamento.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

Artículo 9º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos) Las EIF que administran Fondos de Crédito constituidos a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos, según el formato contenido en el Anexo 25 “Informe sobre planes y proyecciones de uso y colocación de créditos” del presente Reglamento.

Artículo 10º - (Fecha de corte de la información anual) La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

Artículo 11º - (Información no presentada) La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16”, “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
13. El primer reporte A036 “Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.
14. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023 entrarán en vigencia a partir del 31 de agosto de 2023. Al efecto, el primer envío del reporte A038, correspondiente a la gestión 2023, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 15 de septiembre de 2023.
El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
15. El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/151/2024 de 20 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.
16. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, entrarán en vigencia a partir del 28 de marzo de 2024.
17. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/252/2024 de 15 de marzo de 2024, entrarán en vigencia a partir del 28 de marzo de 2024.

- 18.** Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/899/2024 de 10 de septiembre de 2024, entrarán en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2024.
- 19.** Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1099/2024 de 31 de octubre de 2024, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2024.
- 20.** Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/008/2025 de 6 de enero de 2025, entrarán en vigencia a partir del 31 de enero de 2025.
- 21.** Excepcionalmente, los Bancos Múltiples y Bancos PYME que administren el FOGAGRE, deberán realizar ajustes a los planes y proyecciones de emisión de garantías, así como elaborar planes y proyecciones para la colocación de créditos, debiendo presentar los mismos a ASFI, hasta el 31 de enero de 2025.

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III

ANEXO 25a: INFORME SOBRE LOS PLANES Y PROYECCIONES DE USO Y COLOCACIÓN DE CRÉDITOS

El contenido del Informe sobre los Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos del Fondo para Capital Semilla, de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, así como del Fondo de Crédito Emprende Bolivia, que elabore la entidad supervisada, debe al menos contemplar los siguientes puntos:

1. Descripción y finalidad del(de los) Fondo(s) de Crédito que administra la EIF.
2. Plan(es) de uso del(de los) Fondo(s) de Crédito, el(los) cual(es) debe(n) estar en el marco de lo establecido en sus Reglamentos.
3. Proyecciones de colocación de créditos financiados con recursos del(de los) Fondo(s) de Crédito, incluyendo la información contenida en el Anexo 25b.
4. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad del(de los) Fondo(s) de Crédito.
5. Grado de cumplimiento de las proyecciones señaladas en el Numeral 3.
6. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso del(de los) Fondo(s) de Crédito.
7. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Crédito que administra la EIF.

Notas:

1. En caso de que el Informe sobre los Planes y Proyecciones de Uso y Colocación de Créditos corresponda a un Fondo creado durante la gestión en que se envía el reporte, los Numerales 5 y 7 se deben remitir con el texto "No aplica".
2. El Informe debe incluir la información de los créditos otorgados con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO II, CAPÍTULO III
ANEXO 25b: PLANES Y PROYECCIONES DE USO Y COLOCACIÓN DE CRÉDITOS

ENTIDAD ADMINISTRADORA:

FECHA DE CORTE:

Nº	NOMBRE DEL FONDO DE CRÉDITO	FINALIDAD DEL FONDO DE CRÉDITO	(1) PLANES DE USO	PROYECCIONES DE USO PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS				GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROYECCIONES REALIZADAS EN LA GESTIÓN PASADA				ACCIONES CORRECTIVAS (3)	
				Al 31/12/202X (Gestión pasada)		Al 31/12/202X (Gestión actual)		COLOCACIÓN DE CRÉDITOS (GRADO DE EJECUCIÓN)		DIFERENCIA ENTRE LO EJECUTADO (COLOCADO) Y PROYECTADO			
				Importe (Bs)	%	Importe (Bs)	%	Importe (Bs)	%	Importe (Bs)	%		

(1) Detallar de forma resumida las acciones que se efectuarán para utilizar los recursos del Fondo para la colocación de créditos.

(2) Datos correspondientes al total de créditos financiados durante la gestión anterior.

(3) Detallar las acciones correctivas a implementar para evitar el incumplimiento de las proyecciones realizadas.

Notas:

1. En caso de que la gestión pasada corresponda al año de la creación del Fondo, los campos: "Proyecciones de uso para la colocación de créditos – Gestión pasada", "Grado de cumplimiento de las proyecciones realizadas en la gestión pasada" y "Acciones correctivas", se deben remitir con el texto "No aplica".

2. Se debe incluir la información de los créditos otorgados con recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial.

Elaborado por:

(Nombre y Cargo)

Gerente General

CÓDIGO	859.00
GRUPO	GARANTÍAS RECIBIDAS
CUENTA	OTRAS GARANTÍAS
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las garantías vigentes recibidas por la entidad, no incluidas en las restantes cuentas de este grupo. Otras garantías se registran a su valor de mercado o valores corrientes determinados con base en revalúos técnicos o cotizaciones actualizadas.
DINÁMICA	Similar a la establecida para la cuenta Garantías hipotecarias.
SUBCUENTAS	
859.01	OTRAS GARANTÍAS
859.02	FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO
	DESCRIPCIÓN
	En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, destinadas a garantizar operaciones de microcrédito y crédito PYME para capital de operaciones y/o capital de inversión, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2136 de 9 de octubre de 2014.
859.03	FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL
	DESCRIPCIÓN
	En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, destinadas a garantizar el monto de financiamiento que suple al aporte propio exigido por la entidad a los solicitantes de crédito de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2137 de 9 de octubre de 2014.
	En caso de recibir garantías otorgadas por este Fondo, destinadas a garantizar créditos al Sector Productivo, según se establece en la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 2137, su registro debe diferenciarse en cuentas analíticas.
859.04	GARANTÍAS NO CONVENCIONALES
	DESCRIPCIÓN
	En esta subcuenta se registran las garantías no convencionales señaladas en el Reglamento de Garantías No Convencionales, recibidas por la entidad como

800.00 Cuentas de orden deudoras
850.00 Garantías recibidas

Q fm

alternativas de aseguramiento no convencionales para financiar actividades productivas rurales y no rurales.

El valor de las garantías no convencionales registradas contablemente, debe coincidir con aquel registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, el cual es administrado por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP S.A.M.) o por aquellas instancias autorizadas conforme a Ley.

CUENTAS ANALÍTICAS

859.04.M.01	Fondo de Garantía
859.04.M.02	Seguro Agrario
859.04.M.03	Documentos en custodia
859.04.M.04	Activos no sujetos a registro de propiedad
859.04.M.05	Contrato o documento de compromiso de venta a futuro
859.04.M.06	Avales o certificaciones
859.04.M.07	Producto almacenado
859.04.M.08	Semoviente
859.04.M.09	Patente de propiedad intelectual
859.04.M.10	Derecho sobre el volumen forestal aprovechable
859.04.M.11	Producto Agrícola
859.04.M.12	Planilla de avance de obra

859.05 FONDO DE GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional, destinadas a garantizar operaciones otorgadas al sector productivo, para capital de operaciones y/o inversión, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4509 de 19 de mayo de 2021, así como por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021 y aquellas concedidas a microempresas productivas que adquieran nuevos créditos para manufactura en el Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4631 de 1 de diciembre de 2021.

859.06 FONDO DE GARANTÍA DE CRÉDITOS PARA EL SECTOR GREMIAL

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial, destinadas a garantizar operaciones de microcrédito y crédito PYME otorgadas al sector gremial para capital de operaciones o capital de inversión, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022 y en el Reglamento del señalado

Fondo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 602 de 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

859.07 FONDO DE GARANTÍA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las garantías recibidas por la entidad que fueron otorgadas por el Fondo de Garantía de Apoyo a la Construcción, destinadas a respaldar la emisión de Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector de la construcción, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5096 de 3 de enero de 2024 y en el Reglamento del señalado Fondo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015 de 25 de enero de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

800.00	Cuentas de orden deudoras
850.00	Garantías recibidas